

## **CAPITULO XIV - ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS**

### **I. OBJETIVO**

Facilitar la entrada temporal de personas de negocios - visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, y personal intracorporativo -, sin menoscabo de la seguridad de las fronteras, la protección del trabajo de sus nacionales y el empleo permanente en sus territorios.

### **II. ESTRUCTURA, CONTENIDO Y ASPECTOS RELEVANTES**

#### **1. Estructura**

Este capítulo consta de siete artículos en los que se establecen las obligaciones que las Partes asumen para facilitar la entrada temporal de cierto tipo de personas, dos Anexos y dos apéndices. En el primer Anexo a este capítulo se estipulan las categorías de personas de negocios a las que se aplicará este capítulo, así como las condiciones de su ingreso; en el segundo Anexo se establecen condiciones específicas para el caso de Chile y de Costa Rica. El primer apéndice, por su parte, hace indicación de las diversas actividades que los visitantes de negocios deberán desarrollar para su ingreso en tal condición; el segundo apéndice establece las medidas migratorias vigentes de cada una de las Partes.

#### **2. Contenido y aspectos relevantes**

##### **A. Disposiciones generales**

De acuerdo con las disposiciones del capítulo, cada Parte autorizará la entrada temporal a las personas de negocios que cumplan con las medidas aplicables relativas a salud y seguridad públicas, así como con las referentes a seguridad nacional. La entrada temporal de una persona de negocios no autoriza el ejercicio profesional.

Las Partes podrán modificar sus medidas migratorias, siempre que las modificaciones no alteren los compromisos contraídos en este capítulo. Asimismo, las Partes adquieren obligaciones de intercambio de información en esta materia.

Cada Parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando la autorización de la entrada temporal de esa persona afecte desfavorablemente la solución de algún conflicto laboral o el empleo de alguna de las personas que intervienen en ese conflicto.

Sólo se podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias del TLC en este campo cuando el asunto se refiera a una práctica recurrente y cuando se hayan agotado los recursos administrativos existentes.

## **I. Anexo sobre entrada temporal de personas de negocios**

De conformidad con el capítulo y conforme a las condiciones estipuladas en este Anexo, tres categorías de personas de negocios podrán beneficiarse del trato estipulado en el mismo: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, y personal intracorporativo.

En ninguna de las tres categorías las Partes podrán exigir procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros similares, ni tampoco imponer ninguna restricción numérica. Las Partes podrán solicitar de previo a autorizar la entrada temporal la obtención de una visa o documento equivalente.

**II. Visitantes de negocios:** a petición previa de una empresa inscrita en un padrón bilateral que llevarán las Partes, éstas autorizarán la entrada temporal de los visitantes de negocios que cumplan con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal y que exhiban una serie de documentos, a efectos de realizar alguna de las siguientes actividades que se encuentran estipuladas en el apéndice al Anexo: investigación técnica, científica o estadística; personal de compras y de producción, actividades a nivel gerencial en que se lleven a cabo operaciones comerciales para una empresa establecida en territorio de la otra Parte; investigación o análisis, incluyendo análisis de mercado y personal de ferias y de promoción que asista a convenciones comerciales; adquisiciones por compradores para empresas ubicadas en territorio de la otra Parte; servicios prestados por agencias aduanales que brinden servicios de asesoría en lo tocante a facilitar la importación o exportación de mercancías; instalación, reparación, mantenimiento y supervisión en ciertos casos; y servicios generales como consultorías en actividades de negocios, personal gerencial y de supervisión que intervenga en operaciones comerciales, personal de servicios financieros, asesorías por parte de personal de relaciones públicas y de publicidad, participación o asistencia en turismo, traducción o interpretación.

**III. Comerciantes e Inversionistas:** cada Parte autorizará la entrada temporal a la persona de negocios que pretenda establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos claves, en funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleven habilidades esenciales, para llevar a cabo o administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital, siempre que la persona cumpla además con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal.

**IV. Transferencias de personal dentro de una empresa:** cada Parte autorizará la entrada temporal a la persona de negocios empleada por una empresa que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que esa persona y esa empresa cumplan con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal. Cada una de las Partes podrá exigir que la persona haya sido empleada de la empresa, de

manera continua durante un año dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de representación de la solicitud.